CONVENIO No. 039- 2025 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MARIPÍ – BOYACÁ Y FUNDACIÓN UNA MANO AMIGA AYUDANDO CON AMOR

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE MARIPÍ (BOYACÁ
NIT	800029660-1
REPRESENTANTE LEGAL	MILLER FAIR ROMERO MURCIA
CEDULA CIUDADANIA	7.184.905 de Tunja
CONTRATISTA	FUNDACIÓN UNA MANO AMIGA AYUDANDO CON AMOR
NIT	901.814.305-3
REPRESENTANTE LEGAL	HÉCTOR ALFONSO PINILLA GONZÁLEZ
CEDULA CIUDADANIA	7.311.249 de chiquinquira-boyaca
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, LOGISTICOS Y HUMANOS, PARA GARANTIZAR LA ORGANIZACIÓN DEL "DÍA NACIONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD" SEGÚN EL DECRETO 2381 de 1993 Y EL SUMINISTRO DE PAQUETE NUTRICIONAL PARA ESTA POBLACION DEL MUNICIPIO DE MARIPI BOYACÁ, VIGENCIA 2025 "
VALOR:	CINCUENTA MILLONES SEIS MIL PESOS ($50.006.000) M/CTE
DURACIÓN	El plazo para la ejecución del CONVENIO será de UN (1) MES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

Entre los suscritos a saber **MILLER FAIR ROMERO MURCIA** mayor de edad y con domicilio en este Municipio, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 7.184.905 de Tunja, en su condición de Alcalde Municipal Maripi, según Acta de Posesión de fecha 31 de diciembre de 2023, de la Notaria Única del Círculo de Maripi debidamente facultado para la suscripción de contratos de conformidad con el Articulo 313 N. 3 de la Constitución Política de Colombia, en observancia de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2010, el Decreto Nacional 1082 de 2015 y las demás disposiciones vigentes que regulan la contratación de la administración pública, así como en uso de sus atribuciones legales y debidamente facultado para la celebración del presente CONVENIO, actuando en nombre y representación de **El MUNICIPIO DE MARIPI** , con NIT 800.024.789-8 quien para los efectos del presente CONVENIO se denomina EL CONTRATANTE, por una parte; y por la otra; **HÉCTOR ALFONSO PINILLA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.311.249 de Chiquinquirá, actuando en nombre y representación de **LA FUNDACIÓN UNA MANO AMIGA AYUDANDO CON AMOR**, con NIT 901.814.305-3, que en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma de este CONVENIO, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y en la Ley, ni en conflicto de intereses, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO No. 039- 2025 PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, que se regirá por las cláusulas

que se señalan a continuación, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1).- La Constitución Política prevé en el Artículo 2º que son fines del Estado: "[…] Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación […]". La Administración Municipal tiene dentro de sus funciones el planear, controlar y proveer los servicios de insumos al parque automotor, y demás vehículos de apoyo a la entidad, para el beneficio de la comunidad, necesarias para la correcta prestación del servicio. 2). De conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política, al Municipio de Maripi como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde i) prestar los servicios públicos que determine la ley; ii) construir las obras que demande el progreso local; iii) ordenar el desarrollo de su territorio, iv) promover la participación comunitaria; v) el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. 3)**.** Que la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO, del Municipio presentó la necesidad junto con los estudios previos y demás documentación, con el fin de adelantar el proceso de invitación pública de régimen especial ESAL proceso competitivo selección de entidad sin animo de lucro **4).** Que se expidió el Certificado de disponibilidad presupuestal con el fin de respaldar el proceso de contratación. **5).** Que el Municipio de Maripi realizó la publicación de los estudios previos, aviso y proyecto de pliegos y demás anexos, con el fin de dar a conocer los requisitos del proceso de REGIMEN ESPECIAL ESAL PROCESO COMPETITIVO SELECCIÓN DE ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO No 010 DE 2025 PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE INTERES PUBLICO. **5).** Que el Municipio de Maripi mediante Resolución No. 289 del 25 de Julio de 2025, por medio del cual SE AUTORIZA POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONTRATO DENTRO DEL PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA DE REGIMEN ESPECIAL ESAL PROCESO COMPETITIVO SELECCIÓN DE ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO No 010 DE 2025 PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE INTERES PUBLICO, cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, LOGISTICOS Y HUMANOS, PARA GARANTIZAR LA ORGANIZACIÓN DEL "DÍA NACIONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD" SEGÚN EL DECRETO 2381 de 1993 Y EL SUMINISTRO DE PAQUETE NUTRICIONAL PARA ESTA POBLACION DEL MUNICIPIO DE MARIPI BOYACÁ, VIGENCIA 2025",** y la invitación con las especificaciones, características y condiciones, en atención a las normas consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2010 y el decreto reglamentario 1082 de 2015 y el el decreto 092 de 2017. **6).** Que de acuerdo al cronograma del proceso se dio cierre al mismo y que según acta de recepción de ofertas y en el acta de cierre, se verifica que solo se presentó una propuesta correspondiente a la de **LA FUNDACIÓN UNA MANO AMIGA AYUDANDO CON AMOR**. **7).** Que los miembros del Comité Evaluador, procedieron a realizar la verificación de Requisitos Habilitantes de la Oferta presentada por **LA FUNDACIÓN UNA MANO AMIGA AYUDANDO CON AMOR** la cual, reunió la capacidad jurídica, experiencia, capacidad administrativa, operacional y financiera, comprobada mediante los documentos aportados, de acuerdo a lo requerido en la invitación; concluyendo que la propuesta se catalogó como habilitada por el cumplimiento de todos los Requisitos Habilitantes **8).** Que el presente proceso contractual se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la Administración Central de Municipio de Maripi para la presente vigencia. **9).** Que los recursos necesarios para adelantar la contratación se encuentran incorporados al Presupuesto General del Municipio para la actual vigencia y disponibles para ser ejecutados. **10).** Que, para la celebración del presente

CONVENIO, el Municipio de Maripi cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal CD12025000575 del 22 de octubre 2025, por un valor de **CINCUENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS ($50.157.840,00) M/CTE**, del presupuesto general de gastos para la vigencia 2025. **11)** Que agotado todo el procedimiento para la selección del contratista de acuerdo con lo establecido en el Estatuto General de la Contratación Pública y en la invitación del proceso, el ordenador del gasto mediante resolución No. 409 del 19 de noviembre de 2025, adjudicó el CONVENIO resultante del proceso de PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA DE REGIMEN ESPECIAL ESAL PROCESO COMPETITIVO SELECCIÓN DE ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO No 010 DE 2025, a la oferta presentada por ESAL FUNDACIÓN UNA MANO AMIGA AYUDANDO CON AMOR. Nit: 901.814.305-3 R/L HÉCTOR ALFONSO PINILLA GONZÁLEZ C.C. No: 7.311.249 de Chiquinquirá, previa recomendación de adjudicación por parte del Comité Evaluador, que se regirá por las condiciones esenciales y las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA**: **OBJETO**: **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, LOGISTICOS Y HUMANOS, PARA GARANTIZAR LA ORGANIZACIÓN DEL "DÍA NACIONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD" SEGÚN EL DECRETO 2381 de 1993 Y EL SUMINISTRO DE PAQUETE NUTRICIONAL PARA ESTA POBLACION DEL MUNICIPIO DE MARIPI BOYACÁ, VIGENCIA 2025**". **CLAUSULA SEGUNDA**: **ALCANCE**: El CONVENIO se ejecutará de acuerdo a las siguientes especificaciones:

1.3 CLASIFICACION UNSPSC. - PLAN DE ADQUISICIONES

Por medio del presente documento se deja constancia que el presente objeto contractual se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad.

CÓDIGOS UNSPSC	PRODUCTO
90131700	ORGANIZACIONES DE EVENTOS CULTURALES
93141700	SERVICIOS DE PROMOCIÓN CULTURAL

1.4. CONDICIONES TECNICAS DEL OBJETO DEL CONTRATO

El Municipio de MARIPÍ requiere realizar un proceso competitivo para la selección de una entidad sin ánimo de lucro ESAL, para el cumplimiento de planes y programas y actividades de interés público, cuyo objeto es **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, LOGISTICOS Y HUMANOS, PARA GARANTIZAR LA ORGANIZACIÓN DEL "DÍA NACIONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD" SEGÚN EL DECRETO 2381 de 1993 Y EL SUMINISTRO DE PAQUETE NUTRICIONAL PARA ESTA POBLACION DEL MUNICIPIO DE MARIPI BOYACÁ, VIGENCIA 2025**

CLÁUSULA TERCERA – VALOR. El valor del presente CONVENIO corresponde a la suma de **CINCUENTA MILLONES SEIS MIL PESOS ($50.006.000) M/CTE, el** precio el cual constituirá el presupuesto oficial del proceso de selección, incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y gastos que se generen, así:

Día Nacional de las Personas con Discapacidad					
Item	**descripcion de la actividad**	**unidad de medida**	**cantidad**	**VALOR**	**VALOR TOTAL**
1	Almuerzo: Se suministrará un almuerzo completo y nutritivo para los participantes y sus acompañantes, compuesto por una porción de verduras frescas 50G (ensalada variada) y frutas de temporada, acompañadas de un cuarto de proteína (pollo, carne magra o pescado, según disponibilidad) y carbohidratos complejos 50G (arroz integral, papa, yuca o pasta). El menú estará diseñado para garantizar un equilibrio nutricional, promoviendo una alimentación saludable y adecuada para la jornada.	UND	100	$ 30.000,00	$ 3.000.000,00
2	refrigerio: refrigerios individuales, empacados de manera higiénica y en porciones adecuadas para consumo personal. Cada refrigerio debe incluir una bebida (jugos naturales o envasados, gaseosa o agua) y un alimento sólido (como sándwich, pan con jamón y queso, pastel, galletas o producto de panadería), garantizando calidad, frescura y cumplimiento de las normas sanitarias vigentes	UND	100	$ 8.000,00	$ 800.000,00
3	detalle: Suministro de un (1) juego de sábanas para cama doble, compuesto por una (1) sábana superior de 220 cm x 240 cm, una (1) sábana inferior ajustable de 160 cm x 200 cm, y dos (2) fundas para almohada de 50 cm x 70 cm, elaboradas en tela tipo algodón o poliéster de alta calidad, resistente al lavado y de tacto suave. Incluye una (1) toalla de baño de 70 cm x 140 cm, absorbente, confeccionada en algodón 100%, color neutro o institucional, y una (1) almohada de 50 cm x 70 cm, con relleno de fibra siliconada antialérgica, forrada en tela protectora suave y duradera, que ofrece comodidad y soporte adecuado	UND	170	$ 100.000,00	$ 17.000.000,00

4	paquete nutricional: Suministro de un paquete nutricional individual, compuesto por los siguientes productos: 5 libras de arroz, 1 litro de aceite, 1 paquete de avena molida, 1 paquete de avena entera, 1 libra de chocolate, 5 paquetes de pasta surtida (concha, 2 spagueti, fideo, tornillo), 1 paquete de duerana, 1 paquete de cuchuco de trigo, 1 paquete de galletas Saltín, 1 botella de vino, 1 paquete de galletas navideñas y 1 torta de. Cada paquete será entregado en una taza o balde tipo ancheta, asegurando que todos los productos tengan buena fecha de vencimiento, sean de marcas reconocidas y de excelente calidad, garantizando así la integridad, frescura y satisfacción del beneficiario.	**UND**	**170**	$ 130.000,00	$ 22.100.000,00
5	kit de aseo: Suministro de un kit de aseo individual compuesto por papel higiénico, jabón en barra o líquido, crema dental, cepillo de dientes, champú y desodorante. Todos los productos incluidos en el kit serán de marcas reconocidas, garantizando calidad, durabilidad y seguridad para el uso personal, asegurando higiene y bienestar del beneficiario.	**UND**	**170**	$ 41.800,00	$ 7.106.000,00

CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo para la ejecución del CONVENIO será de UN (1) MES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO. El municipio realizará el desembolso de los aportes comprometidos con la suscripción del convenio, de la siguiente manera: pagos parciales hasta un 90%; del valor del convenio durante la ejecución del convenio cumpliendo con los siguientes requisitos: 1) Cuenta de Cobro o factura según corresponda. 2) Certificación del supervisor sobre cumplimiento del objeto contratado. 3) Acta parcial o de recibo a satisfacción, debidamente firmada por el supervisor y la ESAL. 4) Informe de actividades realizadas por el supervisor que dé cuenta de las actividades realizadas. 5) Los correspondientes soportes que den cuenta que la ESAL se encuentra al día en el pago de seguridad social durante el periodo de tiempo de ejecución del Convenio y un último desembolso del 10% restante al suscribir acta de recibo final y liquidación del convenio, cumpliendo con los siguientes requisitos: 1) Cuenta de Cobro o factura según corresponda. 2) Certificación del supervisor sobre cumplimiento del objeto contratado. 3) Acta parcial o de recibo final a satisfacción, debidamente firmada por el supervisor y la ESAL. 4.) Acta de liquidación debidamente suscrita. 5) Informe de actividades realizadas por el supervisor que dé cuenta de las actividades realizadas. 6) Los correspondientes soportes que den cuenta que la ESAL se encuentra al día en el pago de seguridad social durante el periodo de tiempo de ejecución del Convenio, de acuerdo con los términos y requerimientos de la normatividad vigente que regula la materia. No obstante, los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja —PAC e ingreso al Almacén General. La ESAL deberá presentar Certificación de pago de aportes parafiscales y de Aportes Patronales (Pago de aportes en Pensión, Salud al Sistema de Seguridad Social y Riesgos Laborales), expedida por el Revisor Fiscal de la empresa o el Representante Legal de la misma, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003, y al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 del mes correspondiente.

PARAGRAFO 1. Con los recursos públicos que reciba LA ESAL en razón de este convenio, se efectuarán gastos o inversiones únicamente para el cumplimiento del mismo, de conformidad con lo establecido en el decreto 092 de 2017.

PARAGRAFO 2: El saldo de los recursos aportados por el Municipio para el presente CONVENIO que no hubieren sido ejecutados por la ESAL durante el periodo de vigencia del presente CONVENIO deberán ser devueltos y consignados por parte de la ESAL al tesoro municipal, cuando a ello hubiere lugar. PARAGRAFO 3: Queda entendido que la ESAL solo comprometerá los valores requeridos para la debida ejecución del CONVENIO, y, en consecuencia, su ejecución no genera beneficio económico alguno para la ESAL

CLÁUSULA SEXTA– <u>OBLIGACIONES GENERALES DE LA ESAL:</u>

1. Cumplir con el objeto del Convenio, dentro del término y las condiciones acordadas.

2. Cumplir las indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias impartidas por el encargado del control y vigilancia del Convenio y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación.
3. Cumplir con todo lo ofrecido en su propuesta.
4. Atender las peticiones y/o consultas que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del Convenio.
5. Presentar los informes que le indique el supervisor.
6. Acreditar de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales pensiones, cajas de compensación familiar ICBF, SENA, cuando a ello haya lugar.
7. Constituir la garantía única que avale las obligaciones surgidas del Convenio de acuerdo a los amparos solicitados; así como ampliar y modificar sus vigencias en los eventos en que conforme a la Ley lo solicite el MUNICIPIO. Si a ello hubiere lugar.
8. Cumplir con las obligaciones consagradas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.
9. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, y en la etapa post-contractual evitando las dilaciones y entorpecimientos que pudieren presentarse.
10. 10. La ESAL se compromete a mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de la ESAL.
11. Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del Convenio.
12. Guardar la debida reserva y confidencialidad en relación con los documentos y demás información que le sea suministrada por EL MUNICIPIO.

CLÁUSULA SÉPTIMA – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Concertar con el Municipio y los organizadores todas las actividades, los tiempos, y horas a desarrollar el evento; precisando las obligaciones de cada uno.
2. Suministrar y mantener, en las etapas que resulten pertinentes durante la ejecución del convenio y hasta la entrega de esta, el personal ofrecido y requerido para la ejecución del objeto convenio.
3. Hacer seguimiento diario al evento de acuerdo con la programación acordada.
4. Hacer la entrega de los elementos a proveer en el almacén de la Alcaldía, para lo cual el encargado de dicha dependencia hará el respectivo trámite al momento de su llegada.
5. Coordinar con las autoridades municipales los permisos y autorizaciones que se requieran para el desarrollo de cada uno de los eventos.
6. Realizar los preámbulos necesarios para garantizar que la Comunidad del municipio, participe activamente en las distintas actividades artísticas y culturales programadas en el evento.
7. Las demás que se consideren necesarias para el desarrollo de cada actividad

CLÁUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

Además de las obligaciones propias de este CONVENIO, El Municipio se compromete en especial con lo siguiente:

1. Designar el Supervisor del Convenio, que represente al MUNICIPIO.
2. Suscribir las actas necesarias durante la ejecución del Convenio.
3. Liquidar el Convenio.
4. Las demás que tiendan al cumplimiento del objeto del Convenio.

5. Pagar el valor del Convenio en la forma pactada
6. Exigir y verificar el cumplimiento por parte de la ESAL de las normas de seguridad y Medio Ambiente, necesarias en la ejecución del Convenio

CLÁUSULA NOVENA – RESPONSABILIDAD. EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente CONVENIO.

CLÁUSULA DÉCIMA – CESIÓN. EL CONTRATISTA podrá ceder las obligaciones derivadas del presente CONVENIO, previa solicitud y aprobación del Municipio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO. En caso de declaratoria de incumplimiento a las obligaciones de EL CONTRATISTA derivadas del presente CONVENIO, el Municipio adelantará el procedimiento establecido en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

a) MULTAS POR INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento parcial del CONVENIO o de cualquiera de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, una vez adelantado el debido proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2010 y 86 de la Ley 1474 de 2011, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas sucesivas hasta del dos por ciento (2%) del valor del CONVENIO sin que en su totalidad excedan el diez por ciento (10%) del mismo.

b) CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total o parcial del CONVENIO o de cualquiera de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, una vez se adelante el debido proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2010 y 86 de la Ley 1474 de 2011, de lo cual se dejará constancia en el acto administrativo que declare el incumplimiento, EL CONTRATISTA reconocerá a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada y no total de perjuicios, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del CONVENIO. Esta cláusula penal constituye una valoración anticipada, pero no definitiva, de los perjuicios causados por incumplimiento. En el evento que el monto de los perjuicios causados con el incumplimiento supere el valor de la cláusula penal estipulada, El MUNICIPIO se reserva el derecho de acudir ante la jurisdicción competente para reclamar el valor faltante.

c) CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 18 del a Ley 80 de 1993, la entidad podrá hacer uso de la Caducidad Administrativa, para lo cual adelantará el debido proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2010 y 86 de la Ley 1474 de 2011, de lo cual se dejará constancia en el acto administrativo que declare la Caducidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. La acusación de una multa o la declaratoria de incumplimiento, no impedirá el cumplimiento de las obligaciones pendientes, si a estas hubiere lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para el cobro de las sumas causadas en razón a las multas, cláusula penal pecuniaria y perjuicios de que trata la presente cláusula, EL CONTRATISTA autoriza, con la firma del CONVENIO, a descontar directamente de los saldos que se le adeuden. En todo caso, EL

MUNICIPIO podrá obtener el pago de la suma aquí pactada ya sea a través del cobro de la garantía o por cualquier otro medio.

PARÁGRAFO TERCERO. En virtud de la facultad otorgada por la Ley 1150 de 2010, EL MUNICIPIO podrá en un mismo acto administrativo declarar el incumplimiento, decretar la multa y/o la cláusula penal e imponer el mecanismo que considere pertinente para obtener el pago de lo adeudado por EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO CUARTO. Cuando se presente alguno de los eventos de incumplimiento cubiertos por las garantías previstas en el presente CONVENIO, EL MUNICIPIO procederá a hacerlas efectivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente CONVENIO, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y el MUNICIPIO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, adición o terminación del CONVENIO, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia y explique someramente la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCMA CUARTA – INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA es una persona independiente del Municipio, y, en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones representaciones o compromisos en nombre del municipio ni de toma de decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con el objeto al que se refiere la cláusula 1 del presente CONVENIO, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el MUNICIPIO.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a mantener libre al MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros, que tenga como causa sus actuaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – GARANTÍAS En atención a lo consagrado en el Decreto 092 de 1992, la persona privada sin ánimo de lucro que suscriba el CONTRATO deberá constituir a través de una entidad

aseguradora legalmente constituida en el País garantía única a favor del municipio de MARIPÍ con las siguientes garantías:

La ESAL se compromete a constituir a favor del municipio una póliza de seguro, expedida por una compañía de seguros, debidamente autorizada que ampare los siguientes riesgos:

COBERTURA EXIGIBLE	MARQUE X		CUANTÍA	VIGENCIA
	SI	NO		
Cumplimiento general del convenio	X		Diez por ciento (10%) del Valor total del convenio	Duración del convenio y cuatro (4) meses más hasta la liquidación del convenio
Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	X		Diez por ciento (10%) del Valor total del convenio	Duración del convenio y tres (3) años más
Calidad del servicio	X		Diez por ciento (10%) del Valor total del convenio	Duración del convenio y cuatro (4) meses más
Responsabilidad Civil Extracontractual	X		doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza	Duración del convenio

CLÁUSULA DÉCIMA SÈPTIMA – SUPERVISIÓN. La supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente CONVENIO estará a cargo de la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO, o quien haga sus veces, quien deberá dar cumplimiento a las obligaciones que esto conlleva y deberá atender las funciones señaladas en la Constitución, el manual de contratación de la Entidad y normas relacionadas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – DOCUMENTOS. Los siguientes documentos hacen parte integral del presente CONVENIO: Los Estudios y Documentos Previos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que la partes deban hacer en desarrollo el presente CONVENIO deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones en la hoja de vida y demás documentos del expediente contractual, los cuales de ser cambiados deberán actualizarse.

MUNICIPIO DE MARIPÍ **CONTRATISTA**

Nombre:	**MILLER FAIR ROMERO MURCIA**	Nombre:	**FUNDACIÓN UNA MANO AMIGA AYUDANDO CON AMOR.**
Cargo:	Alcalde Municipal	Cargo:	Contratista
Dirección:	Carrera 5 Nº 3 - 30	Dirección:	Calle 4 # 4-17 Maripí, Boyacá
Teléfono:	3125296934	Teléfono:	3132830442
e-mail:	alcaldia@Maripí-boyaca.gov.co	e-mail:	ıdacionayudandoconamor24@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA– PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente CONVENIO requiere para su perfeccionamiento y ejecución la firma de las partes, aprobación de la garantía y la expedición del Registro Presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA– DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El Municipio pagará al Contratista el valor del presente CONVENIO con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. CD12025000575 del 22 de octubre de 2025

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente CONVENIO se desarrollarán en el Municipio de Maripi-Boyacá, teniendo en cuenta lo establecido en el alcance del objeto.

Para constancia, se firma en Maripi a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del Dos mil Veinticinco (2025).

EL MUNICIPIO, **EL CONTRATISTA,**

Original firmado por

MILLER FAIR ROMERO MURCIA
Alcalde Municipal

FUNDACIÓN UNA MANO AMIGA AYUDANDO CON AMOR
R/L HÉCTOR ALFONSO PINILLA GONZÁLEZ C.C. No: 7.311.249 de Chiquinquirá

Proyectó: Yeferson Alirio Murcia J. Asesor Contratación